

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/864 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 2015

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 340/2008 de la Comisión, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 74, apartado 1, y su artículo 132,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme al artículo 22, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 340/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup>, las tasas previstas en dicho Reglamento se revisarán anualmente con respecto a la tasa de inflación calculada por medio del índice de precios de consumo europeo, publicado por Eurostat con arreglo al Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) Como consecuencia de dicha revisión anual, realizada en 2014, las tasas deben adaptarse de acuerdo con la tasa de inflación media anual aplicable publicada por Eurostat, que fue del 1,5 % para el año 2013.
- (3) El ajuste de las tasas debe fijarse de manera que quede garantizado que los ingresos procedentes de dichas tasas, junto con otras fuentes de ingresos de la Agencia, de acuerdo con el artículo 96, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1907/2006, sean suficientes para cubrir el coste de los servicios prestados.
- (4) El Consejo de Administración de la Agencia debe, en virtud de los poderes que le confiere el Reglamento (CE) n° 1907/2006, seguir supervisando los esfuerzos llevados a cabo por la Agencia para mejorar la eficiencia a fin de conseguir la mejor relación entre los medios empleados y los resultados obtenidos. La Comisión debe tener en cuenta el dictamen del Consejo de Administración en la próxima revisión de las tasas de la Agencia de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 340/2008 de la Comisión.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 340/2008 en consecuencia.

<sup>(1)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 107 de 17.4.2008, p. 6).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativo a los índices armonizados de precios al consumo (DO L 257 de 27.10.1995, p. 1).

- (6) Por motivos de seguridad jurídica, el presente Reglamento no debe aplicarse a las presentaciones válidas pendientes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) n° 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I a VIII del Reglamento (CE) n° 340/2008 se sustituyen por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento no será aplicable a las presentaciones válidas pendientes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 2015.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

## «ANEXO I

**Tasas en concepto de registro presentado con arreglo a los artículos 6, 7 u 11 del Reglamento (CE)  
nº 1907/2006**

Cuadro 1

**Importe normal de las tasas**

	Presentación individual	Presentación conjunta
Tasa por sustancias en el intervalo de 1 a 10 toneladas	1 739 EUR	1 304 EUR
Tasa por sustancias en el intervalo de 10 a 100 toneladas	4 674 EUR	3 506 EUR
Tasa por sustancias en el intervalo de 100 a 1 000 toneladas	12 501 EUR	9 376 EUR
Tasa por sustancias de más de 1 000 toneladas	33 699 EUR	25 274 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido de las tasas para las pymes**

	Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microem- presa (Presentación individual)	Microem- presa (Presentación conjunta)
Tasa por sustancias en el intervalo de 1 a 10 toneladas	1 131 EUR	848 EUR	609 EUR	457 EUR	87 EUR	65 EUR
Tasa por sustancias en el intervalo de 10 a 100 toneladas	3 038 EUR	2 279 EUR	1 636 EUR	1 227 EUR	234 EUR	175 EUR
Tasa por sustancias en el intervalo de 100 a 1 000 toneladas	8 126 EUR	6 094 EUR	4 375 EUR	3 282 EUR	625 EUR	469 EUR
Tasa por sustancias de más de 1 000 toneladas	21 904 EUR	16 428 EUR	11 795 EUR	8 846 EUR	1 685 EUR	1 264 EUR

## ANEXO II

**Tasas en concepto de registro presentado con arreglo al artículo 17, apartado 2, al artículo 18,  
apartados 2 y 3, o al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1907/2006**

Cuadro 1

**Importe normal de las tasas**

	Presentación individual	Presentación conjunta
Tasa	1 739 EUR	1 304 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido de las tasas para las pymes**

	Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microempresa (Presentación individual)	Microempresa (Presentación conjunta)
Tasa	1 131 EUR	848 EUR	609 EUR	457 EUR	87 EUR	65 EUR

## ANEXO III

**Tasas en concepto de actualización de registro con arreglo al artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1907/2006**

Cuadro 1

**Importe normal de la tasa en concepto de actualización del intervalo de tonelaje**

	Presentación individual	Presentación conjunta
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de 10 a 100 toneladas	2 935 EUR	2 201 EUR
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de 100 a 1 000 toneladas	10 762 EUR	8 071 EUR
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	31 960 EUR	23 970 EUR
Del intervalo de 10 a 100 toneladas al intervalo de 100 a 1 000 toneladas	7 827 EUR	5 870 EUR
Del intervalo de 10 a 100 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	29 025 EUR	21 768 EUR
Del intervalo de 100 a 1 000 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	21 198 EUR	15 898 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido para las pymes de la tasa en concepto de actualización del intervalo de tonelaje**

	Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microempresa (Presentación individual)	Microempresa (Presentación conjunta)
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de 10 a 100 toneladas	1 908 EUR	1 431 EUR	1 027 EUR	770 EUR	147 EUR	110 EUR
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de 100 a 1 000 toneladas	6 995 EUR	5 246 EUR	3 767 EUR	2 825 EUR	538 EUR	404 EUR
Del intervalo de 1 a 10 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	20 774 EUR	15 580 EUR	11 186 EUR	8 389 EUR	1 598 EUR	1 198 EUR

	Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microem-presa (Presentación individual)	Microem-presa (Presentación conjunta)
Del intervalo de 10 a 100 toneladas al intervalo de 100 a 1 000 toneladas	5 087 EUR	3 816 EUR	2 739 EUR	2 055 EUR	391 EUR	294 EUR
Del intervalo de 10 a 100 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	18 866 EUR	14 150 EUR	10 159 EUR	7 619 EUR	1 451 EUR	1 088 EUR
Del intervalo de 100 a 1 000 toneladas al intervalo de más de 1 000 toneladas	13 779 EUR	10 334 EUR	7 419 EUR	5 564 EUR	1 060 EUR	795 EUR

Cuadro 3

**Tasas en concepto de otras actualizaciones**

Tipo de actualización			
Tipo de actualización		Presentación individual	Presentación conjunta
Cambio en la identidad del solicitante de registro que implique un cambio en la personalidad jurídica		1 631 EUR	
Cambio en la concesión de acceso a la información que consta en la solicitud	Grado de pureza y/o identidad de las impurezas o aditivos	4 892 EUR	3 669 EUR
	Intervalo de tonelaje correspondiente	1 631 EUR	1 223 EUR
	Resumen de estudio o resumen amplio de estudio	4 892 EUR	3 669 EUR
	Información contenida en la ficha de datos de seguridad	3 261 EUR	2 446 EUR
	Nombre comercial de la sustancia	1 631 EUR	1 223 EUR
	Nombre IUPAC para las sustancias fuera de la fase transitoria a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1907/2006	1 631 EUR	1 223 EUR
	Nombre IUPAC para las sustancias a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1907/2006 utilizadas como sustancias intermedias, en investigación y desarrollo científicos o investigación y desarrollo orientados a productos y procesos	1 631 EUR	1 223 EUR

Cuadro 4

**Importe reducido para las pymes de las tasas en concepto de otras actualizaciones**

Tipo de actualización		Mediana empresa		Pequeña empresa		Microempresa	
Cambio en la identidad del solicitante de registro que implique un cambio en la personalidad jurídica		1 060 EUR		571 EUR		82 EUR	
Tipo de actualización		Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microem- presa (Presentación individual)	Microem- presa (Presentación conjunta)
Cambio en la concesión de acceso a la información que consta en la solicitud	Grado de pureza y/o identidad de las impurezas o aditivos	3 180 EUR	2 385 EUR	1 712 EUR	1 284 EUR	245 EUR	183 EUR
	Intervalo de tonelaje correspondiente	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
	Resumen de estudio o resumen amplio de estudio	3 180 EUR	2 385 EUR	1 712 EUR	1 284 EUR	245 EUR	183 EUR
	Información contenida en la ficha de datos de seguridad	2 120 EUR	1 590 EUR	1 141 EUR	856 EUR	163 EUR	122 EUR
	Nombre comercial de la sustancia	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
	Nombre IUPAC para las sustancias fuera de la fase transitoria a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1907/2006	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
	Nombre IUPAC para las sustancias a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1907/2006 utilizadas como sustancias intermedias, en investigación y desarrollo científicos o investigación y desarrollo orientados a productos y procesos	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR

## ANEXO IV

**Tasas en concepto de solicitud con arreglo al artículo 10, letra a), inciso xi), del Reglamento (CE) nº 1907/2006**

Cuadro 1

**Importe normal de las tasas**

Elemento para el que se solicita confidencialidad	Presentación individual	Presentación conjunta
Grado de pureza y/o identidad de las impurezas o aditivos	4 892 EUR	3 669 EUR
Intervalo de tonelaje correspondiente	1 631 EUR	1 223 EUR

Elemento para el que se solicita confidencialidad	Presentación individual	Presentación conjunta
Resumen de estudio o resumen amplio de estudio	4 892 EUR	3 669 EUR
Información contenida en la ficha de datos de seguridad	3 261 EUR	2 446 EUR
Nombre comercial de la sustancia	1 631 EUR	1 223 EUR
Nombre IUPAC para las sustancias fuera de la fase transitoria a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1907/2006	1 631 EUR	1 223 EUR
Nombre IUPAC para las sustancias a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 utilizadas como sustancias intermedias, en investigación y desarrollo científicos o investigación y desarrollo orientados a productos y procesos	1 631 EUR	1 223 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido de las tasas para las pymes**

Elemento para el que se solicita confidencialidad	Mediana empresa (Presentación individual)	Mediana empresa (Presentación conjunta)	Pequeña empresa (Presentación individual)	Pequeña empresa (Presentación conjunta)	Microem-presa (Presentación individual)	Microem-presa (Presentación conjunta)
Grado de pureza y/o identidad de las impurezas o aditivos	3 180 EUR	2 385 EUR	1 712 EUR	1 284 EUR	245 EUR	183 EUR
Intervalo de tonelaje correspondiente	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
Resumen de estudio o resumen amplio de estudio	3 180 EUR	2 385 EUR	1 712 EUR	1 284 EUR	245 EUR	183 EUR
Información contenida en la ficha de datos de seguridad	2 120 EUR	1 590 EUR	1 141 EUR	856 EUR	163 EUR	122 EUR
Nombre comercial de la sustancia	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
Nombre IUPAC para las sustancias fuera de la fase transitoria a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1907/2006	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR
Nombre IUPAC para las sustancias a que se refiere el artículo 119, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 utilizadas como sustancias intermedias, en investigación y desarrollo científicos o investigación y desarrollo orientados a productos y procesos	1 060 EUR	795 EUR	571 EUR	428 EUR	82 EUR	61 EUR

## ANEXO V

**Tasas en concepto de notificación relativa a la IDOPP con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE)  
nº 1907/2006**

## Cuadro 1

**Tasas en concepto de notificación relativa a la IDOPP**

Importe normal de la tasa	544 EUR
Importe reducido de la tasa para las medianas empresas	353 EUR
Importe reducido de la tasa para las pequeñas empresas	190 EUR
Importe reducido de la tasa para las microempresas	27 EUR

## Cuadro 2

**Tasa en concepto de prórroga de una exención relativa a la IDOPP**

Importe normal de la tasa	1 087 EUR
Importe reducido de la tasa para las medianas empresas	707 EUR
Importe reducido de la tasa para las pequeñas empresas	380 EUR
Importe reducido de la tasa para las microempresas	54 EUR

## ANEXO VI

**Tasas en concepto de solicitud de autorización con arreglo al artículo 62 del Reglamento (CE)  
nº 1907/2006**

## Cuadro 1

**Importe normal de las tasas**

Tasa de base	54 100 EUR
Tasa adicional por sustancia	10 820 EUR
Tasa adicional por uso	10 820 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional no es una pyme: 40 575 EUR
	El solicitante adicional es una mediana empresa: 30 431 EUR
	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido de las tasas para las medianas empresas**

Tasa de base	40 575 EUR
Tasa adicional por sustancia	8 115 EUR
Tasa adicional por uso	8 115 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional es una mediana empresa: 30 431 EUR
	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 3

**Importe reducido de las tasas para las pequeñas empresas**

Tasa de base	24 345 EUR
Tasa adicional por sustancia	4 869 EUR
Tasa adicional por uso	4 869 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 4

**Importe reducido de las tasas para las microempresas**

Tasa de base	5 410 EUR
Tasa adicional por sustancia	1 082 EUR
Tasa adicional por uso	1 082 EUR
Tasa adicional por solicitante	Solicitante adicional: 4 057 EUR

## ANEXO VII

**Tasas en concepto de revisión de autorización con arreglo al artículo 61 del Reglamento (CE)  
nº 1907/2006**

Cuadro 1

**Importe normal de las tasas**

Tasa de base	54 100 EUR
Tasa adicional por uso	10 820 EUR

Tasa adicional por sustancia	10 820 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional no es una pyme: 40 575 EUR
	El solicitante adicional es una mediana empresa: 30 431 EUR
	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 2

**Importe reducido de las tasas para las medianas empresas**

Tasa de base	40 575 EUR
Tasa adicional por uso	8 115 EUR
Tasa adicional por sustancia	8 115 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional es una mediana empresa: 30 431 EUR
	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 3

**Importe reducido de las tasas para las pequeñas empresas**

Tasa de base	24 345 EUR
Tasa adicional por uso	4 869 EUR
Tasa adicional por sustancia	4 869 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional es una pequeña empresa: 18 259 EUR
	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

Cuadro 4

**Importe reducido de las tasas para las microempresas**

Tasa de base	5 410 EUR
Tasa adicional por uso	1 082 EUR
Tasa adicional por sustancia	1 082 EUR
Tasa adicional por solicitante	El solicitante adicional es una microempresa: 4 058 EUR

## ANEXO VIII

**Tasas en concepto de recurso con arreglo al artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1907/2006***Cuadro 1***Importe normal de las tasas**

Recurso contra decisión adoptada conforme al:	Tasa
Artículo 9 o 20 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	2 392 EUR
Artículo 27 o 30 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	4 783 EUR
Artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	7 175 EUR

*Cuadro 2***Importe reducido de las tasas para las pymes**

Recurso contra decisión adoptada conforme al:	Tasa
Artículo 9 o 20 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	1 794 EUR
Artículo 27 o 30 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	3 587 EUR
Artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1907/2006	5 381 EUR»